RESOLUCIÓN FINAL N° 485-2020/INDECOPI-JUN

EXPEDIENTE N°	**:**	**0055-2019/CEB-INDECOPI-JUN**
DENUNCIANTE	**:**	**SERVICIOS MÚLTIPLES PREMIUM J&J S.R.L.**
DENUNCIADA	**:**	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**
MATERIAS	**:**	**BARRERAS BUROCRÁTICAS LEGALIDAD**
ACTIVIDAD	**:**	**ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL**

SUMILLA: Se declaran barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas impuesta por la Municipalidad Provincial de Huancayo para el procedimiento de Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa), y en consecuencia, fundada la denuncia presentada por la empresa Servicio Múltiples Premium J&J S.R.L.:

(i) El requisito de contar con Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- ***El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.***
- ***La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.***

(ii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- ***El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.***
- ***El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.***
- ***La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.***

(iii) El requisito consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- ***El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.***
- ***La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.***

(iv) El requisito de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- ***El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.***
- ***La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.***

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

La razón es que la Municipalidad Provincial de Huancayo ha establecido requisitos que exceden a los previstos en el artículo 55° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, contraviniendo los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, que prescriben que las entidades de la Administración Pública pueden emitir normas complementarias, siempre que no desconozcan, excedan o desnaturalicen lo regulado en las disposiciones nacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las medidas declaradas ilegales en el presente procedimiento. Se precisa que este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

El incumplimiento del mandato de inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

Huancayo, 18 de diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

A. Pronunciamiento de la Sala:

1. Mediante Resolución Nº 0107-2019/INDECOPI-JUN del 20 de septiembre de 2019, de la Comisión de la Oficina Regional de Indecopi de Junín (en adelante, la Comisión), admitió a trámite la denuncia[1] interpuesta por la

[1] Mediante Resolución Nº 0107-2019/INDECOPI-JUN del 20 de septiembre de 2019, se admitió a trámite la denuncia de la siguiente forma:

*"**PRIMERO:** Admitir a trámite la denuncia interpuesta por Servicios Múltiples Premium J&J S.R.L. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo por la imposición de presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad consistentes en los requisitos para el procedimiento de "Registro y autorización de empresas de servicio de taxi estación en el ámbito provincial; materializados en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 528-2015-MPH/CM, modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A, y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM, los cuales son:*

(i) Solicitud bajo la declaración jurada, indicando razón social o denominación social, RUC activo, domicilio y dirección electrónica del administrado, nombre, DNI, vigencia de poder (30 días de vigencia), información respecto a las características del servicio a prestar, origen inicial y final de destino.

(ii) Presentar estudio de factibilidad; resumen ejecutivo: estudio de mercado, financiero y de gestión, firmado por profesional, economista, ingeniero civil o de transporte, arquitecto. Indicando Gerente de Operaciones y Siniestros.

(iii) Declaración jurada de no tener deudas con la MPH; no tener proceso judicial pendiente, a la presentación de la solicitud, declaración jurada del representante legal, socios, directores y administradores de no encontrase condenados por los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario.

(iv) Copia simple de la escritura de constitución de la empresa con indicación del capital social de 30 UIT.

(v) Padrón de vehículos debidamente registrado en el Sistema de Información habilitado a través del Portal Web de la GTT. (Consignando información de la empresa, propietarios, conductores, cobradores y flota vehicular).

(vi) Contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.

(vii) Contar con una central de comunicaciones de radio, y radios en sus unidades autorizadas.

(viii) Los vehículos deben tener peso mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1450 cc. En los vehículos de encendido por chispa (gasolineras) más de 1250 cc3. Convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).

empresa de Servicios Múltiples Premium J&J S.R.L. (en adelante, la denunciante) contra la Municipalidad Provincial de Huancayo (en adelante, la Municipalidad).

2. Mediante Resolución Nº 129-2020/SEL-INDECOPI del 30 de julio de 2020, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la SEL) resolvió, entre otros aspectos, declarar la nulidad en parte de la Resolución Nº 0107-2019/INDECOPI-JUN, conforme se puede ver a continuación:

> "(…)
>
> ***IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA***
>
> ***PRIMERO**: declarar la nulidad de la Resolución 0107-2019/INDECOPI-JUN del 20 de septiembre de 2019, así como de todos los actos posteriores a su emisión, en el extremo que admitió a trámite la denuncia presentada por Servicios Múltiples Premium J&J S.R.L respecto de los requisitos contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución.*
>
> ***SEGUNDO**: disponer que se devuelva el expediente a la primera instancia para que evalué la admisión a trámite de la denuncia de acuerdo a los términos expuestos en la presente resolución.*
>
> (…)"

3. El Anexo 3 al que hace referencia la citada resolución es el siguiente:

ANEXO 3

EXIGENCIAS DENUNCIADAS	MEDIOS DE MATERIALIZACION INDICADOS EN LA DENUNCIA Y EN LA RESOLUCIÓN 0107-2019/INDECOPI-JUN (ADMISORIO)
Contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.	3. Procedimiento 133-I del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal 528-MPH/CM y modificado mediante Decreto de Alcaldía 011-2016-MPH/A. 4. Resolución de Gerencia Municipal 623-2018-MPH/GM
Que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.	
Que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), deben contener una	
Constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.	

4. Cabe precisar que la SEL emitió dicho pronunciamiento en base a las siguientes consideraciones:

> "*13.* (…) *mediante Resolución 0107-2019/INDECOPI-JUN la primera instancia admitió a trámite la denuncia respecto de las siguientes medidas, indicando que únicamente se encontrarían materializadas en el procedimiento 133-I del TUPA de la Municipalidad y en la Resolución de Gerencia Municipal 623-2018-MPH/GM.*
> *(…)*
> *15. Al respecto, la Ordenanza 454, publicada el 10 de noviembre de 2011 en el diario "Correo" aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo que, en su Primera Disposición*

(ix) Constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.

(x) Pago por vehículo."

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Transitoria Complementaria y Final, dispuso que por Decreto de Alcaldía se apruebe el Reglamento de Transporte Especial de Taxi[2]"

16. *En atención a ello, el 23 de julio de 2014 se publicó en el diario "Correo" el Decreto de Alcaldía 006-2014-MPH/A, que aprobó el Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huancayo (en adelante, el Reglamento de Taxi de Huancayo), que regula aspectos relacionados con la inscripción, autorización y renovación del servicio de taxi en las modalidades de "Taxi Independiente" y "Taxi Empresa"[3].*

17. *De la revisión del texto íntegro de ambos reglamentos se verifica que dichos dispositivos normativos contienen los requisitos detallados en el Cuadro 1 de la presente resolución, como se aprecia a continuación:*

DECRETO DE ALCALDÍA 006-2014-MPH/A, REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO
Artículo 4. Características generales de las unidades
1. Los vehículos destinados para el servicio de transporte especial de personas a través del servicio de Taxi, serán vehículos pertenecientes a la clasificación vehicular M1 (…) con un ***peso mínimo de 1000 kg; cilindrada mínima de 1250 cm3 . El requisito técnico referido a la cilindrada mínima será aplicable a los vehículos encendidos por chispa (gasolinera) de más de 1250 cm3, convertidos al sistema de combustión a gas natural vehicular (GNV) o gas licuado (GLP)*** *de acuerdo a la normativa vigente en la materia (…).*
(…)
Artículo 11. Infraestructura complementaria
Las empresas de taxi obligatoriamente deberán contar con u centro de operaciones, el cual estará dedicado al funcionamiento de sus oficinas administrativas, incluyendo el centro de telecomunicaciones y necesariamente con un taller mecánico, propio o contratado los mismos que deberán contar con las autorizaciones municipales correspondientes.

ORDENANZA MUNICIPAL 454-CM/MPH, REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE DE LA MUNCIIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

SECCION SÉTIMA
CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PERSONAS Y OTROS
(…)
ARTÍCULO 100. DE LOS ANTECEDENTES
Constancia de que la unidad vehicular no cuente con papeletas de infracción o resoluciones de sanción impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte, expedido por el SAT-Huancayo (…).

(…)

---

2 **ORDENANZA 454-CM/MPH, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINSITRACIÓN DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES PRIMERA:** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Municipal por la cual se aprueba el presente Reglamento, aprobará mediante Decreto de Alcaldía el Reglamento de Servicio de Transporte Especial de Taxi, el de Servicio de Trasporte Terrestre Regular Interurbano Rural y Vehículos Menores.

3 **DECRETO DE ALCALDÍA 006-2014-MPH/A, REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO**
TÍTULO I
OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE
Artículo 1.- Objetivos
Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:
a) Regular el servicio de transporte público, en las modalidades de Taxi y Taxi Independiente, en cuanto a su inscripción, autorización renovación del Certificado de Operación, fiscalización y control de su prestación y el mejoramiento del servicio en bienestar de los usuarios.
b) Establecer las características técnicas con que deberán contar y mantener las unidades autorizadas para la presentación del servicio de taxi en sus modalidades específicas: Taxi Independiente y Taxi Empresa.
c) Fomentar el mejoramiento de los servicios brindados por los particulares a la colectividad, en aras de elevar la calidad de la ciudadana.

> *21. Por lo expuesto, a consideración de este Colegiado, en aplicación del principio de encauzamiento, la primera instancia debió admitir a trámite la denuncia respecto de las medidas detalladas en el Cuadro 1 de la presente resolución considerando que se encontraban materializadas, adicionalmente, en la Ordenanza 454 y en el Reglamento de Taxi de Huancayo.*
>
> *(…)"*

5. En mérito a lo desarrollado, la SEL ordenó la devolución del expediente para que la primera instancia evalué la admisión a trámite de la denuncia respecto a los extremos declarados nulos.

6. Asimismo, precisó que debía considerarse que, los requisitos detallados en el referido Anexo 3 no sólo estaban materializados en el TUPA de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM, modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A, y en la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM, sino también en otras disposiciones como el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A, publicado el 23 de julio de 2014 y la Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH publicada el 10 de noviembre de 2011, ambos en el diario "Correo".

B. Trámite seguido por la SRB:

B.1. <u>Sobre el encausamiento dispuesto por la SEL y la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM</u>

7. El artículo 4°del Decreto Legislativo N° 1256, norma el principio de encausamiento, el cual establece que los órganos de primera instancia deberán identificar, de oficio, la barrera burocrática cuestionada del texto íntegro de la denuncia y no únicamente del petitorio[4].

8. De la misma manera, el artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley Nº 27444), dispone que es deber de la autoridad competente encausar de oficio el procedimiento administrativo, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados[5].

---

[4] **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 4.- Principios de las autoridades a cargo de supervisar la presente ley
Además de los principios señalados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rigen por los siguientes principios:
(…)
2. Principio de encausamiento. - los órganos de primera instancia identifican, de oficio, otros medios de materialización de una barrera burocrática distintos a los indicados en la denuncia, cuando sea evidente su existencia. Del mismo modo, los referidos órganos podrán identificar, de oficio, la barrera burocrática cuestionada del texto íntegro de la denuncia y no únicamente del petitorio.

[5] **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 04**
Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(…)
3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

9. Por otro lado, el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[6] (en adelante, Ley N° 27972) dispone que las normas municipales, distritales o provinciales, **deberán ser publicadas** en el diario encargado de las **publicaciones judiciales** de cada jurisdicción.

10. La publicación de las normas en el diario oficial es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, lo cual implica que una norma no publicada **no puede considerarse obligatoria**, conforme ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional[7].

11. De igual manera, la SEL ha establecido que la publicación de las normas, y por ende su vigencia dentro del ordenamiento jurídico, constituye un requisito de procedencia de las denuncias en esta materia[8]; por tanto, a efectos de proceder con la evaluación del encausamiento y ampliación de la admisión a trámite del presente caso, previamente se deberá realizar una verificación de la publicación de la disposición administrativa que contendría las barreras burocráticas.

12. En el caso en concreto, a la fecha en la que fue emitida la Resolución Nº 129-2020/SEL-INDECOPI, el 30 de julio de 2020, la SRB debía evaluar la admisión a trámite de la denuncia por las presuntas barreras burocráticas materializadas en el TUPA de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 528-2015-MPH/CM, modificada mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2016-MPH/A y las otras disposiciones indicadas por la SEL.

13. Sin embargo, la SRB tomo conocimiento que mediante la Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM publicada en el diario Correo el 28 de agosto de 2020, se dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUENSE*** *los procedimientos administrativos del 133 al 143 del Texto único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM y ratificado con Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM respecto a la Gerencia de Tránsito y Transporte, el mismo se adjunta como Anexo 01 y forma parte integrante de la presente Ordenanza.*
> *(…)*
> ***ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE*** *el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 631-MPH/CM.*
>
> *(…)"*

---

6 **LEY N° 27972. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**
Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.
No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

7 Ver considerando 24 de la sentencia correspondiente al Expediente N° 2050-2002-AA/TC del 16 de abril de 2003.

8 Ver Resoluciones: 0225-2018/SEL-INDECOPI y 0264-2018/SEL-INDECOPI.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

14. De manera específica, a través de la citada disposición se modificó el procedimiento de “Registro y autorización de empresas de servicio de taxi estación en el ámbito provincial” de acuerdo con lo establecido en el procedimiento N° 146 del anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, estableciendo los siguientes requisitos:

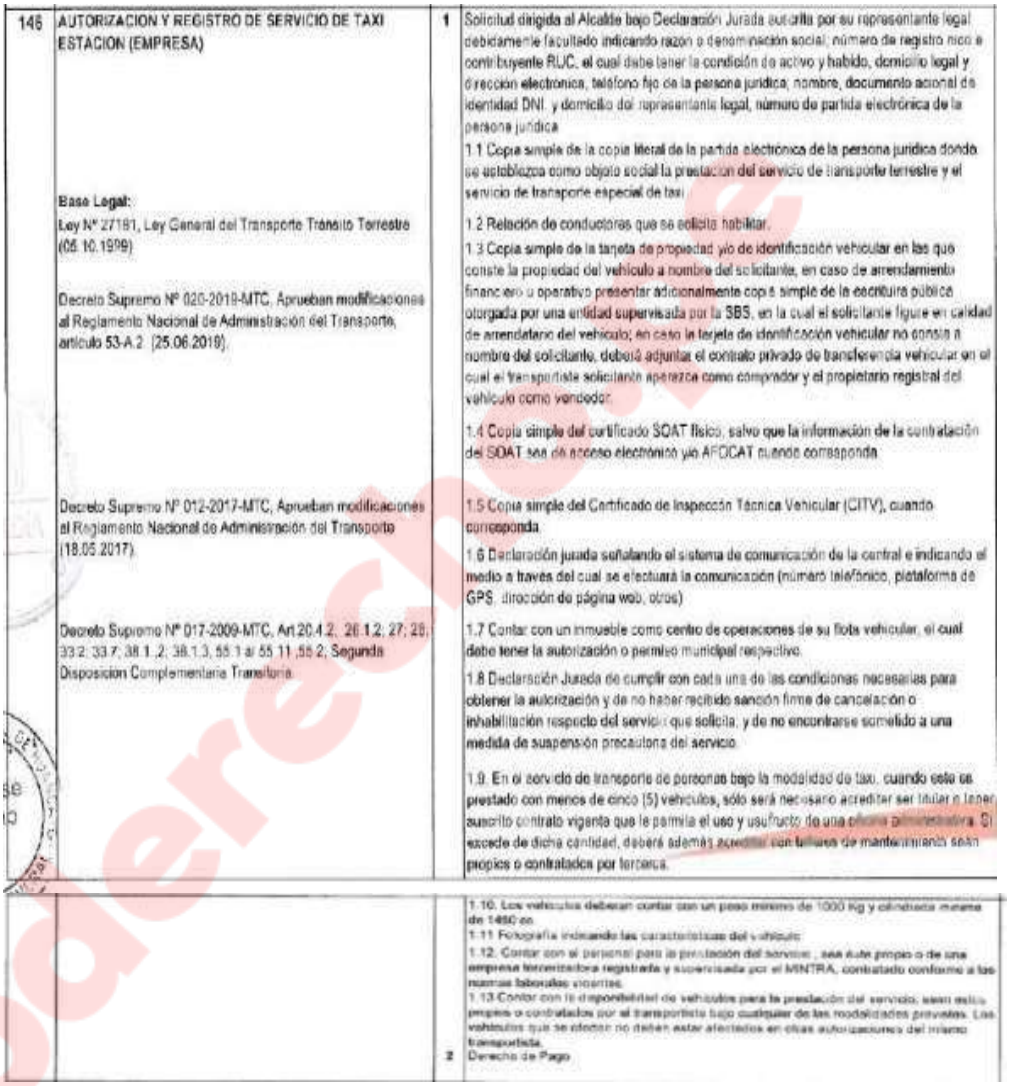

146	AUTORIZACION Y REGISTRO DE SERVICIO DE TAXI ESTACION (EMPRESA) **Base Legal:** Ley N° 27181, Ley General del Transporte Tránsito Terrestre (08.10.1999) Decreto Supremo Nº 020-2019-MTC, Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración del Transporte, artículo 53-A.2 (25.06.2019) Decreto Supremo Nº 012-2017-MTC, Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional de Administración del Transporte (18.05.2017) Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Art.20.4.2, 26.1.2, 27, 28, 33.2, 33.7, 38.1.2, 38.1.3, 55.1 al 55.11, 55.2; Segunda Disposición Complementaria Transitoria	1	Solicitud dirigida al Alcalde bajo Declaración Jurada suscrita por su representante legal debidamente facultado indicando razón o denominación social, número de registro único contribuyente RUC, el cual debe tener la condición de activo y habido, domicilio legal y dirección electrónica, teléfono fijo de la persona jurídica; nombre, documento nacional de identidad DNI, y domicilio del representante legal, número de partida electrónica de la persona jurídica 1.1 Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica donde se establezca como objeto social la prestación del servicio de transporte terrestre y el servicio de transporte especial de taxi 1.2 Relación de conductores que se solicita habilitar. 1.3 Copia simple de la tarjeta de propiedad y/o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante, en caso de arrendamiento financiero o operativo presentar adicionalmente copia simple de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante, deberá adjuntar el contrato privado de transferencia vehicular en el cual el transportista solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor. 1.4 Copia simple del certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación del SOAT sea de acceso electrónico y/o AFOCAT cuando corresponda 1.5 Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), cuando corresponda 1.6 Declaración jurada señalando el sistema de comunicación de la central e indicando el medio a través del cual se efectuará la comunicación (número telefónico, plataforma de GPS, dirección de página web, otros) 1.7 Contar con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe tener la autorización o permiso municipal respectivo. 1.8 Declaración Jurada de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio. 1.9. En el servicio de transporte de personas bajo la modalidad de taxi, cuando este se prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa. Si excede de dicha cantidad, deberá además acreditar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados por tercería.
			1.10. Los vehículos deberán contar con un peso mínimo de 1000 kg y cilindrada mínima de 1400 cc. 1.11 Fotografía indicando las características del vehículo 1.12. Contar con el personal para la prestación del servicio, sea este propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, contratado conforme a las normas laborales vigentes. 1.13 Contar con la disponibilidad de vehículos para la prestación del servicio, sean estos propios o contratados por el transportista bajo cualquiera de las modalidades previstas. Los vehículos que se afecten no deben estar afectados en otras autorizaciones del mismo transportista. 2 Derecho de Pago

15. De la verificación de la referida modificación del TUPA de la Municipalidad, se observó que actualmente el Procedimiento Nº 146 se denomina “Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)” y a su vez se ha suprimido los siguientes requisitos que eran objeto de denuncia:

    (i) Contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.

    (ii) Que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP);

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

(iii) Constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.

16. En mérito a lo anterior, para la admisión a trámite la SRB tomó en cuenta que las referidas barreras burocráticas ya no se encontraban materializadas dentro del TUPA vigente de la Municipalidad, excepto la referida al **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.

17. En ese sentido, se precisó que no obstante la modificación del TUPA de la Municipalidad a través de la Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, la exigencia de los requisitos cuestionados como presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad continúan vigentes en otras disposiciones emitidas por la Municipalidad tal y como advirtió la SEL y que se detalla a continuación:

(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación; materializado en el artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.

(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- Procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.
- Numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.

(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en el numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.

(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa materializado en el artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.

18. En consecuencia, la admisión a trámite de las barreras burocráticas en cuestión se debía considerar los criterios expuestos por la SEL en el párrafo 21 de la Resolución Nº 129-2020/SEL-INDECOPI y la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM publicada en el 28 de agosto de 2020[9].

[9] El párrafo 21 de la Resolución Nº 129-2020/SEL-INDECOP señaló lo siguiente:

"(…)
21. Por lo expuesto, a consideración de este Colegiado, en aplicación del principio de encauzamiento, la primera instancia debió admitir a trámite la denuncia respecto de las medidas detalladas en el Cuadro 1 de la presente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

B.2 Admisión a trámite

19. En mérito a lo desarrollado líneas arriba, acorde con la Resolución Nº 129-2020/SEL-INDECOPI de la SEL y la Ordenanza Municipal N° 643-MPH/CM, que modificó el TUPA de la Municipalidad, mediante Resolución Nº 124-2020/SRB-INDECOPI del 17 de noviembre de 2020[10], la SRB resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
> ***PRIMERO**: Admitir a trámite la denuncia interpuesta por Servicios Múltiples Premium J&J S.R.L. en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad para el procedimiento de "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)", consistentes en los siguientes requisitos:*
>
> *(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:*
>
> - *El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.*
> - *Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.*
>
> *(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:*
>
> - *El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.*
> - *El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.*
> - *Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.*
>
> *(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:*
>
> - *El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.*
> - *Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.*
>
> *(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:*
> - *El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.*
> - *Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.*
>
> *(…)"*

20. En ese sentido se concedió a la Municipalidad, un plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución, para que formule los descargos que estime conveniente.

21. Pese a que la Municipalidad fue debidamente notificada, el procurador público

---

resolución considerando que se encontraban materializadas, adicionalmente, en la Ordenanza 454 y en el Reglamento de Taxi de Huancayo."

[10] Notificado a la Municipalidad el 19 de noviembre de 2020.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

no cumplió con presentar sus descargos hasta la fecha de emisión de la presente resolución.

II. ANÁLISIS:

A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

22. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (Decreto Legislativo N° 1256)[11], establece que la Comisión es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad[12].

23. El numeral 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256[13], define a la barrera burocrática como toda exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.

24. Para efectuar la evaluación se toma en consideración lo dispuesto en los artículos 14° al 18° del Decreto Legislativo N° 1256. Así, corresponde analizar si las barreras burocráticas cuestionadas son legales o ilegales y, de ser el caso, si son razonables o carentes de razonabilidad[14].

B. Cuestiones controvertidas:

---

11 Publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2016.

12 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas
6.1. De la Comisión y la Sala
La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley. […].

13 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 3. – Definiciones
3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad.
(…)

14 De acuerdo con la metodología contenida en el Decreto Legislativo N° 1256, la Comisión analiza:

(i) La legalidad de la medida cuestionada, en atención a las atribuciones y competencias de la entidad que la impone, al marco jurídico promotor de la libre iniciativa privada y la simplificación administrativa; y, si se han observado las formalidades y procedimientos establecidos por las normas aplicables al caso concreto para su imposición.
(ii) La razonabilidad de la referida medida, lo que implicar evaluar si se justifica en un interés público cuya tutela haya sido encargada a la entidad que la impone y si es idónea para brindar solución al problema y/u objetivo considerado(s) para su aplicación, así como si es proporcional respecto del interés público fijado y si es la opción menos gravosa que existe para tutelar el interés público.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

25. Corresponde determinar si constituyen barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad para el procedimiento de Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa):

(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.
- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

C. Evaluación de legalidad:

C.1 Competencias de los gobiernos locales para el otorgamiento de permisos de operación para prestar el servicio de transporte

26. El artículo 81° de la Ley N° 27972[15], establece como competencias exclusivas de las municipalidades provinciales, las de normar y regular el transporte

[15] **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo 81. Tránsito, vialidad y transporte público
1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

terrestre a nivel provincial, así como el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

27. Los artículos 15° y 17° de la Ley N° 27181[16], Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Ley de Transporte) disponen que las municipalidades provinciales son competentes para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; y, dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que se declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos.

28. De otro lado, el artículo 11° de la Ley N° 27181 en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin exceder** la mencionada ley ni los reglamentos nacionales[17], lo cual implica que la regulación local no puede establecer mayores cargas que la prevista en la normativa nacional.

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.
1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.
1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza
1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.
1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

[16] **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**
Artículo 15.- De las autoridades competentes
Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda:
a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
b) Los Gobiernos Regionales;
c) Las Municipalidades Provinciales;
d) Las Municipalidades Distritales;
e) La Policía Nacional del Perú; y
f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.
(…).

[17] **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

29. Lo señalado guarda concordancia con artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, el cual precisa, entre otros aspectos, que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos[18].

C.2 <u>De los requisitos para las autorizaciones para prestar el servicio regular de transportes de ámbito provincial</u>

30. De acuerdo con lo desarrollado en el acápite D.1, la normativa que emita la Municipalidad para regular el servicio de transporte deberá respetar y no exceder las cargas y obligaciones ya establecidas en las disposiciones nacionales sobre la materia, entre ellas, la Ley N° 27181 y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que, en el presente caso, se deberá analizar la legalidad de las barreras burocráticas cuestionadas teniendo como parámetro lo contemplado en las referidas normas.

31. De este modo, como ha sido explicado anteriormente, un parámetro de legalidad para evaluar las medidas impuestas por las municipalidades en materia de transporte es el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual contiene las disposiciones que regulan el servicio de transporte de personas y mercancías.

32. Entre otros aspectos, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC[19] prevé los requisitos para obtener las distintas autorizaciones que son necesarias para

---

autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir** ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

DECRETO SUPREMO N° 017-2009, APRUEBAN REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE
Artículo 11°.- Competencia de los Gobiernos Provinciales
Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, **exceder** o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

[18] **LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.
Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.
[...]

[19] **DECRETO SUPREMO Nº 017-2009-MTC, APRUEBAN REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE**
Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público
55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:
55.1.1 La Razón o denominación social.
55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica.
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar.
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas

la prestación del mencionado servicio, incluyendo aquellas que son otorgadas por la Municipalidad y que forman parte de la materia controvertida en el presente caso.

33. En consecuencia, los requisitos que exija la Municipalidad no podrán ser diferentes o más gravosos que aquellos señalados en las normas de alcance nacional que regulan el servicio de transporte, pues, de ser así, se vulneraría lo previsto en los artículos 11° y 17° de la Ley N° 27181.

C.3. Aplicación al caso concreto

34. En el presente caso, se aprecia que los requisitos que se denuncian como presuntas barreras burocráticas están materializados de la siguiente forma:

Presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad	Materialización
Requisito de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.	- El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.
Requisito consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.	- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM. - El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.
Requisito consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).	- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.
Requisito de la constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.	- El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-

55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico."
55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda.
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.
(…).

	CM/MPH. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

35. De lo anterior, se observa que la Municipalidad establece requisitos para obtener el registro y autorización de empresas de servicios de taxi estación en el ámbito provincial a través de su TUPA aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM, así como también a través del Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A y de la Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.

36. En la media que dicho procedimiento el cual también se encuentra regulado en el marco normativo nacional a través del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde efectuar el comparativo entre los requisitos previstos por la Municipalidad para la emisión de autorizaciones para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de taxi estación de ámbito provincial y los dispuestos a través del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conforme al siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LOS REQUISITOS REGULADOS EN LAS DISPOSICIONES DE LA MUNICIPALIDAD Y EN EL DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC

Requisitos Municipalidad	Requisitos Decreto Supremo N° 017-2009-MTC
El requisito de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en: - El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM. El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en: - El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM. - El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM. El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:	Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público: 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda: 55.1.1 La Razón o denominación social. 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. 55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas 55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. 55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico."

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM. El **requisito** de la constancia de no adeudar por Papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa materializado en: - El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH. - Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.	55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. 55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. 55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento.

37. De la revisión del cuadro precedente se verifica que el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC no prevé los siguientes requisitos para la autorización antes mencionada para el procedimiento de Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa):

- El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación.
- El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg.
- El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP).
- El **requisito** de la constancia de no adeudar por papeletas de Infracción de las unidades de la flota operativa.

38. Respecto al requisito de contar con infraestructura complementaria para prestar el servicio de transporte, este ha sido recogido en el numeral 25) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el cual dispone lo siguiente:

> "(…)
>
> ***Artículo 3.- Definiciones***
>
> *Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:*
>
> *(…)*
>
> *3.25* ***Condiciones de Acceso y Permanencia****: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para*

acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

(…)".

39. Por su parte el artículo 33º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece lo siguiente:

"(…)
Artículo 33.- Consideraciones generales
33.1 La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.
(…)
En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social ***y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa****, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.*

(…)"

40. El numeral 25) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC define lo que debe entenderse como condiciones de acceso o permanencia, las cuales se deben cumplir para obtener autorizaciones para prestar el servicio de transporte en sus distintos ámbitos o modalidades y/u obtener habilitaciones para la infraestructura complementaria de transportes.

41. En consecuencia, se debe distinguir los requisitos que un administrado debe cumplir para obtener una autorización para brindar el servicio de transporte como aquellas descritas en el artículo 55º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de las condiciones necesarias para que el administrado una vez obtenida dicha autorización permanezca en el mercado, como la exigencia de contar con una infraestructura complementaria, la cual no es propiamente un requisitos, pero sí una condición que debe cumplirse para no perder la autorización obtenida.

42. Asimismo, de la lectura del referido artículo, se desprende que, para la obtención de la autorización del servicio especial de taxi, **bastara con acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa**, y en determinados casos contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

43. Sin embargo, no impone como requisito acreditar que la infraestructura complementaria **tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación** como una condición o requisito para poder obtener la referida autorización para prestar el servicio de transporte en la modalidad de taxi empresa.

44. En ese sentido, a partir de lo expuesto en los numerales anteriores, se concluye que la imposición de los requisitos detallados, exceden la regulación sectorial nacional sobre la materia, vulnerando los artículos el artículo 11° y 17° de la Ley N° 27181[20] en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo cual resultan ilegales.

45. Por lo expuesto, corresponde declarar barreras burocráticas ilegales los requisitos para el procedimiento de "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)", consistentes en:

(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.
- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada

---

[20] **LEY N° 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.
c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente.
(…).

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

D. Evaluación de razonabilidad:

46. De conformidad con la metodología establecida en el Decreto Legislativo N° 1256, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de las medidas denunciadas, debido a han sido identificadas como barreras burocráticas ilegales.

E. Efectos y alcances de la presente resolución:

47. De conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256, cuando en un procedimiento iniciado de parte, las barreras burocráticas cuestionadas sean declaradas ilegales y estén contenidas o materializadas en actos administrativos, se dispone su inaplicación al caso concreto de la denunciante[21].

48. Por su parte, el artículo 8° del citado cuerpo normativo dispone que, en un procedimiento iniciado de parte, cuando las barreras burocráticas declaradas ilegales estén contenidas o materializadas en disposiciones administrativas, la Comisión dispone su inaplicación con carácter general en favor de otros agentes económicos o administrados en general que también se vean afectados por su imposición[22].

---

[21] **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 10. - De la inaplicación al caso concreto
10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.
10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda

[22] **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 8. - De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas.
8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.
8.2. En estos procedimientos, la Comisión o la Sala, de ser el caso, puede emitir medidas correctivas, ordenar la devolución de las costas y costos e imponer sanciones, cuando corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.
8.3. La inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el diario oficial El Peruano. La orden de publicación será emitida por el Indecopi hasta el décimo día hábil después de notificada la resolución respectiva. Si con posterioridad, algún funcionario,

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

49. En el presente pronunciamiento, se declararon barreras burocráticas ilegales para el procedimiento de Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa):

(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la "Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)" del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.
- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100º del Reglamento complementario de administración

---

servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.
8.4. En aquellos procedimientos iniciados de parte con posterioridad a la publicación a la que hace referencia el presente artículo, en los que se denuncie la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal, materializada en la misma disposición administrativa inaplicada con efectos generales, la Comisión encausa el escrito presentado como una denuncia informativa de incumplimiento de mandato.
8.5. En aquellos procedimientos en trámite, iniciados de parte hasta el día de la publicación a la que hace referencia el presente artículo y que versen sobre la misma barrera burocrática declarada ilegal inaplicada con efectos generales, la Comisión o la Sala, de ser el caso, resuelve el procedimiento en el mismo sentido y procederá conforme al numeral 8.2. cuando corresponda.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.
- Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

50. Por lo tanto, corresponde disponer la inaplicación de dichas barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición.

51. Asimismo, dispone la inaplicación a favor de la denunciante de la barrera burocrática materializada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 623-2018-MPH/GM.

52. Se precisa que el mandato de inaplicación con carácter general surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado un extracto de la presente resolución en el diario oficial El Peruano[23], lo que podrá realizarse una vez que quede consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, SEL), dentro de los alcances establecidos en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 019-2017-INDECOPI/COD[24].

53. El incumplimiento del mandato de inaplicación precisado en el párrafo anterior podrá ser sancionado por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256[25].

54. Asimismo, conforme el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256, se deberá publicar un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala de Eliminación de Barreras Burocráticas. La remisión del extracto mencionado a la Gerencia Legal del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva N° 002-2017/DIR-COD-INDECOPI[26].

---

23 De conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.3) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256.

24 Publicada el 11 de febrero de 2017 en diario oficial El Peruano.

25 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**
Artículo 34. - Conductas infractoras de funcionarios o servidores públicos por incumplimiento de mandato
La Comisión puede imponer multas de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias al funcionario, servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley.
2. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, según sea el caso, al que se hace referencia en el artículo 10 de la presente ley.
3. Cuando, luego de publicado lo resuelto en los procedimientos de oficio a los que hace referencia el artículo 9, aplique u ordene aplicar la barrera burocrática previamente declarada carente de razonabilidad, o cuando pudiendo disponer su inaplicación, omita hacerlo.
(….).

26 Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2017.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

G. Precisión final

55. La Comisión considera necesario precisar que la presente resolución **no desconoce la facultad** que ostenta la Municipalidad para regular y fiscalizar el servicio de transporte terrestre dentro de su jurisdicción, siempre que esta facultad sea ejercida en concordancia con el marco legal vigente.

56. Asimismo, lo señalado en este pronunciamiento no supone, de modo alguno, que la Municipalidad Provincial de Huancayo deba otorgar, necesariamente, el registro y autorización de empresas de servicio de Taxi Estación, sino que, en ejercicio de sus atribuciones, deberá tramitar las solicitudes presentadas y evaluar el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la normativa vigente, con el objeto de determinar si corresponde o no su otorgamiento, teniendo en cuenta las medidas declaradas barreras burocráticas ilegales.

POR LO EXPUESTO:

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el 6° del Decreto Legislativo N° 1256;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas para el procedimiento de Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa) y, en consecuencia, fundada la denuncia presentada por la empresa Servicio Múltiples Premium J&J S.R.L. contra la Municipalidad Provincial de Huancayo:

(i) El **requisito** de contar con Infraestructura complementaria, que tenga licencia de funcionamiento y certificado de habilitación, materializado en:

- El artículo 11º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(ii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con peso mínimo de 1000 kg, materializado en:

- El procedimiento N° 146 para la “Autorización y registro de servicio de taxi estación (empresa)” del TUPA vigente de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 528-MPH/CM modificado mediante la Ordenanza Municipal Nº 643-MPH/CM.
- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iii) El **requisito** consistente en que los vehículos cuenten con una cilindrada de más de 1250 cm3, para el caso de vehículos de encendido por chispa (gasolineras) convertidos al sistema de combustión a gas natural (GNV) o gas

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

licuado de petróleo (GLP), materializado en:

- El numeral 1) del artículo 4º del Reglamento del servicio de taxi de la provincia de Huancayo, aprobado por el Decreto de Alcaldía Nº 006-2014-MPH/A.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

(iv) El **requisito** de la constancia de no adeudar por papeletas de infracción de las unidades de la flota operativa materializado en:

- El artículo 100º del Reglamento complementario de administración de transporte de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 454-CM/MPH.
- La Resolución de Gerencia Municipal Nº 623-2018-MPH/GM.

SEGUNDO: Disponer la inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales a favor de la empresa Servicio Múltiples Premium J&J S.R.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1256.

TERCERO: Disponer la inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas declaradas ilegales en la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1256. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano».

CUARTO: Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del Indecopi.

QUINTO: El incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1256.

Con la intervención de los señores comisionados, Edison Paul Tabra Ochoa, Carlos Enrique Huamán Rojas y Roberto Delgado Zegarra-Ballon.

EDISON PAUL TABRA OCHOA
Vicepresidente

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Pasaje Comercial Nº 474 – El Tambo, Huancayo, Junín / Teléfono (01) 224 7777, Opción 6 Anexo 6401
E-mail (Solo para consultas): barrerasregionales@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe